

de fecha 25 de marzo de 1999, sobre modificación del contenido del artículo 3 de los Estatutos, quedando su redacción actual como sigue: «El domicilio de la Fundación se establece en la calle Nebli, 4, local 2.ª acc. de Sevilla (código postal 41018). La Fundación, para el ejercicio de su labor, puede crear dependencia y establecimientos en otras ciudades, cuando así lo acuerde el Patronato con las funciones, competencias y traspaso de poderes que el mismo acuerde, en virtud de lo establecido en el artículo 13. La Fundación tendrá una duración ilimitada, salvo lo previsto en la Ley y en los presentes Estatutos».

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 27 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, establece la posibilidad de modificación de los Estatutos acordada por el Patronato, debiéndose comunicar la modificación al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado. Tal modificación habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la modificación de los Estatutos de la Función recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

Tercero.—Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe admitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en al Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, he resuelto:

1. Tener por comunicada, sin objeciones, la modificación de los Estatutos de la Fundación por el Progreso de Andalucía, acordada por su Patronato con fecha 25 de marzo de 1999.

2. Ordenar la inscripción de la mencionada modificación en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado»

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción dada a los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de julio de 1999.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

**17574** *RESOLUCIÓN de 5 de junio de 1999, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, por la que se da publicidad al Acuerdo de 20 de mayo de 1999, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Aranjuez, de la provincia de Madrid, para adoptar bandera municipal.*

El Ayuntamiento de Aranjuez, de la provincia de Madrid, inició expediente para la adopción de bandera municipal, conforme al artículo 22.2, b), de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las bases de régimen local;

artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y Decreto de la Comunidad de Madrid 30/1987, de 9 de abril, por el que se regula el proceso de rehabilitación de banderas y escudos por los municipios de la Comunidad de Madrid.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del mencionado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y el Decreto 30/1987, de 9 de abril, citado, figurando el informe favorable de la Real Academia de la Historia, que fue solicitado el 12 de marzo de 1999. Los Asesores de Heráldica no han emitido informe, que fue solicitado el 22 de diciembre de 1998.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, de conformidad con el artículo 41.1) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 8 del Decreto 71/1995, de 30 de junio, del Presidente, por el que se establece el número, denominación y competencias de las Consejerías, en relación con el Real Decreto 3351/1983, de 20 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Administración Local, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión de fecha 20 de mayo de 1999, acuerda:

Primero.—Aprobar la bandera municipal de Aranjuez, de la provincia de Madrid, con la descripción siguiente:

Bandera: «De proporciones 2:3. Paño azul, cargado al centro con el Escudo de Armas de la Villa, oficialmente aprobado, con su timbre».

Segundo.—Comunicar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Aranjuez.

El presente Acuerdo deberá publicarse en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y «Boletín Oficial del Estado», produciendo sus efectos a partir del día de su publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de junio de 1999.—La Secretaria general técnica, Patricia Lázaro Martínez de Moretín.

**17575** *RESOLUCIÓN de 5 de junio de 1999, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, por la que se da publicidad al Acuerdo de 20 de mayo de 1999, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares, de la provincia de Madrid, para adoptar bandera municipal.*

El Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares, de la provincia de Madrid, inició expediente para la adopción de bandera municipal, conforme al artículo 22.2, b), de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las bases de régimen local; artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y Decreto de la Comunidad de Madrid 30/1987, de 9 de abril, por el que se regula el proceso de rehabilitación de banderas y escudos por los municipios de la Comunidad de Madrid.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del mencionado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y el Decreto 30/1987, de 9 de abril, citado, figurando informes favorables de los Asesores de Heráldica, no así el de la Real Academia de la Historia, que fue solicitado el 12 de mayo de 1998 sin que se haya recibido respuesta, por ello se continúa la tramitación del expediente de acuerdo con el artículo 83.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, de conformidad con el artículo 41.1) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 8 del Decreto 71/1995, de 30 de junio, del Presidente, por el que se establece el número, denominación y competencias de las Consejerías, en relación con el Real Decreto 3351/1983, de 20 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Administración Local, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión de fecha 20 de mayo de 1999, acuerda:

Primero.—Aprobar la bandera municipal de Hoyo de Manzanares, de la provincia de Madrid, con la descripción siguiente: